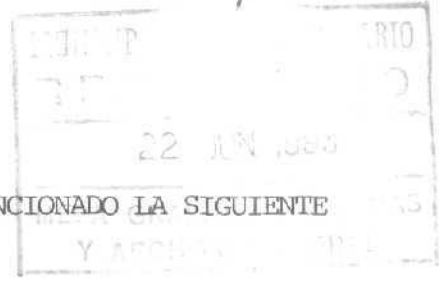




16952



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 5.624)

Artículo 1º.- Modifícase el punto 6.4.2.2.7. del Reglamento de Edificación "Locales en Playas de Estacionamiento ubicadas en la Secc. Catastral 1ª", el que que dará redactado de la siguiente manera:

" En los predios de la Sección Catastral 1ª a los que se asigne, de total // "acuerdo con las normas vigentes, el uso "Playa de Estacionamiento", se exigirá / "la conformación de un "Frente Edificado" con las condiciones, características y "usos que se detallan a continuación.

" En los aspectos referentes al rubro "Playas de Estacionamiento" que no que "den expresamente normados en la presente seguirán siendo de aplicación la totali "dad de las normas vigentes en el punto 6.4.2.2.1.

- " a) En las playas de estacionamiento que se ejecuten en la Secc. Catastral / " 1ª, según lo establecido por la Ordenanza nº 2769/81 y disposiciones com " plementarias, se autorizará la conformación sobre el límite del predio con " la acera, de un "Frente Edificado" según las especificaciones que cons- " tan en los incisos subsiguientes.
- " b) El frente edificado tendrá una profundidad mínima de 3 metros entre pará " metros exteriores paralelos a línea de edificación y será construido des " de ella y abarcando la totalidad del frente del predio. La profundidad / " máxima admitida para los locales será el equivalente al 25% de la profun " didad del lote no pudiendo superarse en ningún caso los 7,50 metros de pro " fundidad (equivalente a 3 cocheras). " Cuando se ejecuten locales comerciales en las condiciones establecidas, la " superficie que abarquen éstos, será en todos los casos, independiente de " la superficie mínima que se requiere para playas de estacionamiento (360 " m2.), no pudiendo incluirse a la superficie de los locales dentro del / " área mínima fijada para las playas.
- " c) En casos de terrenos en esquina, ese frente edificado podrá conformarse / " por ambos frentes, pero se tomará para establecer su profundidad, la me " dida del menor de los lados y de acuerdo a lo establecido en el punto / " anterior. En todos los casos se respetará la línea y disposiciones fija " das para ochavas por las reglamentaciones vigentes.
- " d) Las alturas del frente edificado se establecen en un mínimo de 4 metros pa " ra la P.B. entre el nivel de vereda y el nivel máximo de coronamiento. / " Se admitirán para estos casos, un entrepiso, siempre que el mismo esté / " destinado al mismo uso asignado al local, debiendo cumplirse con las al- " turas mínimas establecidas para el sector.
- " e) En ese frente edificado se asignarán, con los anchos indicados, los si- " guientes usos:

//sario,

01 JUL 1993

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arg. MANUEL FERNANDEZ de LUGO
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. RAUL ALBERTO LAMBERTO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CULTURA

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
96-793